

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 19 de Junio de 1941.

Núm. 129

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión Ordinaria . . . Pág. 1081

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese a doña Yolanda Caligaris de Estrada Nacionalidad Nicaragüense. . . 1082

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase la Escritura de Constitución y los Estatutos de la "Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros y Ahorros de Nicaragua.—(Continúa). . . 1082

SECCION JUDICIAL

Remates. 1086
Títulos supletorios. 1086
Terrenos municipales. 1087
Denuncio de minas. 1087
Patente de invención. 1088
Marcas de fábrica. 1088
Citación 1088

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día viernes 16 de Mayo de 1941.

Presidencia del senador Dr. Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz.

Concurrieron además, los senadores Astacio, Fiallos, Marín, Martínez, Moncada, Sacasa y Salazar.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Senador Presidente: Faltando algunos senadores que tienen interés en la discusión del proyecto del matrimonio civil y considerando oportuno oír la opinión de toda la Cámara este importante asunto, si los senadores presentes están de acuerdo, dejaremos la discusión final de esto proyecto para el próximo martes, a fin de que puedan dar su voto todos los senadores.

49—Se dió lectura a la petición introducida por el señor Ernesto Barahona L., para que la Cámara del Senado compre algunos ejemplares de «Nicaragua-Guía General Ilustrada», libro de que es autor, para ser distribuida entre cada uno de los senadores o para canje de los Cuerpos similares extranjeros.

Senador Presidente: Tomada en consideración la solicitud introducida, y para cumplir con el precepto constitucional que establece que todo individuo tiene derecho a hacer peticiones a los Poderes Públicos, designaré una Comisión Especial integrada por los senadores Moncada y Martínez para que den su dictamen sobre la solicitud del señor Barahona.

El senador Moncada pidió a la Mesa le excusara de esa Comisión.

En virtud de la excusa presentada por el senador Moncada, el Senador Presidente nombró para reponerlo, al senador doctor Salazar.

59—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el contrato celebrado por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas en representación del Gobierno de la República, y el señor Arturo Gadalmaría, para la instalación de una fábrica de papel y sus derivados en esta ciudad Capital.

A discusión el proyecto en lo particular, en segundo debate, se aprobó sin ninguna modificación el Art. 19.

A discusión la cláusula I, se aprobó sin reforma.

A discusión la cláusula II.

Senador Sacasa: Si mal no recuerdo, existe una ley general de que todas las empresas que se desarrollen en el país deben emplear como mínimum el 75% de ciudadanos nicaragüenses en los trabajos. No habiendo oído ninguna razón que justifique el por qué reducir en este contrato ese porcentaje al 65%, hago moción para que se establezca conforme la ley general, o sea el 75% de obreros nicaragüenses.

A discusión la moción del senador doctor Sacasa, se aprobó.

Suficientemente discutida la cláusula II, se aprobó con la reforma introducida por el senador doctor Sacasa, en el Inc. c.)

A discusión la cláusula III, se aprobó sin modificación, lo mismo que de la IV, hasta la XII, inclusive, de que consta el referido contrato.

A discusión el Art. 29, se aprobó, quedando aceptado en segundo debate el mencionado contrato.

El senador Presidente nombró a los senadores Sacasa y Marín, para que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a proponer la aprobación de las reformas hechas al contrato del señor Gadala María. 69—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

José Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 740

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

Dofia Yolanda Caligaris de Estrada, mayor de edad, de oficios domésticos, nació en esta ciudad el 6 de Febrero de 1910, como hija legítima del matrimonio del ciudadano italiano don Angel Caligaris y doña Leopoldina Delagneau, y posteriormente contrajo matrimonio en la ciudad de Nueva York, el 15 de Marzo de 1940, con el señor Augusto Estrada Espinosa, natural de Nicaragua.

Por Cuanto:

La señora Caligaris de Estrada Espinosa, por escrito presentado a la Secretaría de Gobernación, el 14 de Junio corriente, manifestó de un modo auténtico su deseo de adquirir la nacionalidad nicaragüense y demostró con documentos en regla los extremos contrarios.

Por Tanto;

Acuerda:

Unico—Tiénense por cumplidos los requisitos que en su caso particular exige el Art. 16, ordinal 2) de nuestra Constitución Política, y en consecuencia, considérase a la señora Yolanda Caligaris de Estrada Espinosa, como nicaragüense nacionalizada.

La certificación de este acuerdo sirve de suficiente atestado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Junio de 1941.—SO. MOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acuerdo Nº 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes la Escritura de Constitución y los Estatutos de la «Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros y Ahorros de Nicaragua», que a la letra dicen:

TESTIMONIO

Nº 16

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE
CARPINTEROS, Y AHORROS

En la ciudad de Managua, donde resido, a las tres de la tarde del día seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Ildefonso Palma Martínez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y testigos Idóneos y de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, que al final nominaré, comparecieron los señores Eleazar Ayestas, casado, Juan Francisco Noguera, casado, Vicente Medina, soltero, Manuel Coca, casado, Gustavo de Trinidad, soltero, y Antonio Núñez, soltero, todos seis mayores de edad, carpinteros y de este domicilio. Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y de que procediendo cada uno por sí, dijeron: Que han convenido en formar una sociedad cooperativa sujeta a las siguientes bases:

Primera:—La Sociedad se denominará «Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros, y Ahorros, de Nicaragua».

Segunda:—Objeto: El objeto de la Sociedad será fabricar, comprar y vender muebles de madera para suministrarlos a sus miembros y al público en general, así como también se dedicará a prestar servicios funerarios que se le soliciten y estimular el ahorro entre sus asociados.

Tercera:—Domicilio: El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de Managua, pero podrán establecerse sucursales en cualquier parte de la República.

Cuarta:—Administración: La sociedad estará administrada y dirigida por un Consejo o Junta Directiva que al mismo tiempo será el órgano ejecutivo de las Juntas Generales. Dicho Consejo se compondrá de siete miembros que elegirán entre sí, un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal y tres Vocales. Esta Junta será electa por la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria que deberá celebrarse el día veinte y cinco de Diciembre de cada año. Tomará posesión el primero de Enero y su período de funcionamiento será el de un año, pudiendo sus Miembros ser reelectos total o parcialmente. La Junta Directiva podrá delegar sus atribu-

ciones en un Gerente que deberá ser miembro de la Sociedad y en tal caso tal nombramiento será hecho de acuerdo con lo que al respecto dispongan los Estatutos.

Quinta:—Gerencia: En caso de nombramiento de Gerente corresponderá a éste ser el inmediato gestor de la Sociedad y desde luego, la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la misma con las facultades de un apoderado general, pudiendo sustituir el poder y otorgar los especiales que fueren necesarios. El Gerente tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, excepto en los casos que haya cargos contra él, en el conocimiento de los cuales tendrá voz pero no voto, aplicándose esta última regla a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva.

Sexta:—Poder: La Junta Directiva usará del poder generalísimo de la Sociedad por sí o mediante el propio Gerente u otra persona expresamente autorizada.

Septima:—La falta temporal o absoluta del Gerente será suplida por aquél a quien designe la Directiva, y las vacantes de los miembros de la Junta Directiva y de la de Vigilancia serán llenadas por la primera Junta General que se celebre.

Octavo:—Junta de Vigilancia: Habrá además una Junta de Vigilancia compuesta de un Presidente, un Secretario y un Vocal electos del mismo modo, en el mismo tiempo y por el mismo período que la Junta Directiva.

Novena:—La Sociedad celebrará Juntas Generales Ordinarias el primero de Enero, primero de Mayo, primero de Agosto y el veinte y cinco de Diciembre de cada año, y extraordinarias cuando los soliciten por escrito al Secretario el cincuenta por ciento o más de los socios inscritos, o cuando lo disponga el Presidente de la Directiva. Esta celebrará sesiones ordinarias el primer domingo y el último de cada mes, y extraordinarias cuando lo disponga el Presidente.

Décima:—Los socios que no puedan asistir personalmente a las Juntas Generales podrán hacerlo por medio de Representantes debida y ampliamente autorizados para resolver en su nombre. Los Representantes deben ser Miembros de la Sociedad y no podrán representar a más de un Miembro ausente. El voto de cada representante valdrá por sí y por su representado.

Undécima:—Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta General tengan fuerza de ley es preciso que sean aprobados mediante votación, por no menos de las tres cuartas partes de los socios concurrentes. El total de asistentes a las sesiones se hará tomando en cuenta las au-

torizaciones escritas de representación. La Directiva hará quorum con la mitad más uno de sus Miembros.

Duodécima:—La Sociedad constará de tantos Miembros cuantos asistan por sí o por representación al otorgamiento de esta Escritura y de los que adelante se inscriban de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos. El número de socios es ilimitado y el conjunto de ellos formará la Junta General.

Décima Tercera:—La convocatoria de la Junta General a Sesiones extraordinarias será publicada con quince días de anticipación en uno de los periódicos de la ciudad o en más. Si a la primera citación no concurriere el suficiente número de socios inscritos para formar quorum se hará por segunda vez convocatoria por igual término y sea cual fuere el número de concurrentes serán válidas las decisiones. En los avisos de convocatoria se indicarán los asuntos sobre los cuales deberá de pronunciarse la Asamblea.

Décima Cuarta:—El ingreso a la Sociedad será solicitado por escrito al Secretario de la Directiva. Las solicitudes de ingresos serán leídas en cualquiera sesión. Después de consideradas se votarán teniéndose como admitido al nuevo socio cuando tenga a su favor mayoría numérica de votos. Las solicitudes pueden ser resueltas en una misma sesión, pero si no fuere posible deberán serlo en la siguiente.

Décima Quinta:—El capital de la Sociedad se compondrá de los fondos de reserva, de previsión social, de operaciones y ahorros. El fondo de reserva que es propiedad colectiva de la Sociedad es irrepartible durante la vigencia de la misma y se formará con el diez por ciento de los rendimientos que se obtengan en cada año hasta que haya alcanzado el veinte y cinco por ciento del capital total suscrito y se reconstituirá de la misma manera cuando haya disminuido por cualquier motivo. Cuando el fondo de reserva esté íntegramente constituido se destinará el diez por ciento asignado para formarlo, al fomento de los negocios de la Sociedad pero continuará siendo de propiedad colectiva. El fondo de previsión social se constituirá con el veinte por ciento de los rendimientos que se obtengan en cada año y se destinará a fines de auxilio para los socios en caso de enfermedad, accidentes o quebrantos graves en su situación económica. El fondo de operaciones se constituirá con las sumas aportadas por los socios a cuenta del valor de sus acciones. El fondo de ahorros se hará de las cuotas que depositen los socios con este fin y cuando lo disponga la Junta Directiva, tomando en

cuenta la situación económica al tiempo de dictarse el acuerdo.

Décima Sexta:—El Tesorero hará balances de prueba trimestralmente y balances generales a fin de año, cortando las cuentas el quince de Diciembre. Los balances trimestrales serán aprobados provisionalmente por la Directiva, previo informe de la Junta de Vigilancia y el de fin de año por la Junta General en su sesión del primero de Enero. El Tesorero rendirá fianza hasta por el monto que determine la Junta Directiva; la fianza será calificada por el Fiscal y los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura serán costeados por la Sociedad.

Décima Séptima:—Duración: El término de la Sociedad será el de diez años a partir de la fecha en que sean aprobados sus Estatutos por el poder Ejecutivo pudiendo prorrogarse por igual plazo sin necesidad de nueva escritura si así lo dispusiere la Junta General.

Décima Octava:—Disolución: La Sociedad se disolverá por fuerza mayor, por vencimiento del término legal y cuando sea acordada por el setenta y cinco por ciento de los socios en Asamblea General.

Décima Novena:—Reformas: La presente escritura y los Estatutos podrán ser reformados siempre que así lo determinen en Asamblea General por lo menos el setenta y cinco por ciento de los socios. Igual regla se aplicará cuando se quisiese modificar las reformas.

Vigésima:—Admisibilidad: Para ser admitido como socio es necesario pertenecer al gremio de carpinteros, no ser incapacitado físico ni mentalmente para el trabajo, ser ciudadano en el libre uso de sus derechos y solicitarlo por escrito al Secretario de la Directiva.

Vigésima Primera:—Casos de Separación:—Para ser separado de la Sociedad es suficiente solicitarlo por escrito al Secretario de la Directiva; atentar contra la vida de la Sociedad, revelarse contra las leyes de ella u observar notoria mala conducta.

Vigésima Segunda:—Privilegios:—A los socios que enfermaren gravemente o estén sin ocupación no podrá exigírseles el entero de ninguna cuota en el tiempo que dure su incapacidad.

Vigésima Tercera:—El Capital:—El capital de la Sociedad será ilimitado y estará representado por acciones con valor de Cinco Córdoba cada una.

Vigésima Cuarta:—Acciones y Pago de Ellas:—Cada socio pagará al ser admitido en la Sociedad, por lo menos el diez por ciento del valor de las acciones que haya suscrito y el saldo lo pagará a razón de cincuenta centavos semanales. Al pagar

completamente la acción se le otorgará el certificado o certificados que le servirán de título. Las acciones serán nominativas o individuales y solo podrán ser transferidas por acuerdo de la Asamblea General y cuando el socio a juicio de la Junta Directiva tenga necesidad de hacerlo por circunstancias especiales.

Vigésima Quinta:—Junta Provisional:—Mientras no se organicen legalmente las Juntas previstas en esta escritura regirán los negocios de la Sociedad una Junta Provisional integrada por los señores Juan Francisco Noguera, Vicente Medina y Gustavo de Trinidad, con los cargos de Presidente, Secretario, y Tesorero, respectivamente, con todas las facultades para emitir los Estatutos de la Sociedad, de legalizar la existencia de éste y remitir al Poder Ejecutivo la escritura y los Estatutos para su debida aprobación. Yo, el Cartulario, certifico lo siguiente: que advertí a los contratantes el valor y trascendencia legal de este instrumento, su objeto, renuncias y estipulaciones implícitas que contiene, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez; que deben hacer inscribir su testimonio en los Registros Mercantil y de Personas de este Departamento; que deben someterla a la aprobación del Poder Ejecutivo y hacerla publicar en «La Gaceta», Diario Oficial. Y leída que les fue por mí el Fedatario esta carta pública a los seis otorgantes en presencia de los señores Octavio Augusto Castillo, soltero, mecanógrafo y Alejandro Briones, soltero, negociante, ambos mayores de edad, de este vecindario e idóneos, la aprueban y ratifican sin modificación alguna. Firmamos. Doy fé de todo lo relacionado y de que tuve a la vista las boletas de Vialidad de los otorgantes. Entre líneas—Gustavo de Trinidad—soltero —Poder—Valen.—Corregido—el—Vale.—Enmendado—seis—Vale.—Enmendada—un —Vale.—Entre líneas—con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero—Vale.—Testado—s—s—d—No vale.—Lineado—de Nicaragua—Vale.—Lineado—por sí—Vale. Eleazar Ayestas—Juan F. Noguera M.—Vicente Medina V.—Manuel Coca—Gustavo de Trinidad—Antonio Núñez—Octavio Castillo—A. Briones—Ildefonso Palma Martínez.—Pasó ante mí del reverso del folio veinticinco al frente del veinte y nueve de mi Protocolo número quince correspondiente al año en curso; y en tres folios útiles que firmo, sello y rubrico, extendiendo esta primera copia a solicitud de los señores Eleazar Ayestas, Juan Francisco Noguera, Vicente Medina, Manuel Coca, Gustavo de Trinidad y Antonio Núñez, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día siete

de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno, haciendo constar que agrego y cancelo timbres fiscales con valor de Cinco Córdoba (\$ 5.00) para completar el valor del papel sellado de ley. Entre líneas—Que han convenido en formar una Sociedad Cooperativa sujeta a las siguientes bases:—por sí o—el—Lineado—por sí o—Vale—Valen.—Ildefonso Palma Martínez.—Un Sello.—La Junta Provisional de la «Sociedad Cooperativa Anónima de Carpinteros» y Ahorros», de acuerdo con las facultades que expresamente le confiere la escritura de fundación de dicha sociedad, emite los Estatutos de la misma, en la forma siguiente:

Capítulo I

De los Socios

Arto. 19—Para ser admitido como socio se requiere:

- a)—Presentar la correspondiente solicitud escrita al Secretario de la Junta Directiva, firmada por dos socios de la misma;
- b)—Comprometerse a acatar las disposiciones que emanen de la Junta General, de la Junta Directiva y de la de Vigilancia;
- c)—Manifestar el número de acciones que trate de suscribir debiendo acompañar a la solicitud por lo menos el 10% del valor de dichas acciones;
- d)—Ser aceptado por mayoría de votos en la sesión correspondiente de la Junta General;
- e)—Dar consentimiento expreso para que en caso necesario se le deduzcan de su haber las cantidades que adeude por cualquier concepto a la Sociedad.

Arto. 29—Un socio podrá ser excluido de la Sociedad en los casos siguientes:

- a)—Cuando falte a las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad;
- b)—Cuando sin causa justificada dejare de cubrir seis llamamientos a cuenta del valor de las acciones que haya suscrito, siempre que no tenga totalmente pagada cuando menos una;
- c)—Cuando por negligencia, incompetencia o descuido notorio sufran perjuicios graves los bienes de la Sociedad;
- d)—Cuando se incapacitare para continuar siendo miembro de la Sociedad conforme la escritura de fundación.

Arto. 39—Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Sociedad y reclamar lo que hubieren pagado por sus acciones siempre que no tengan responsabilidades pendientes con la Sociedad, pues en caso contrario, del importe de sus aportes se deducirá el de sus responsabilidades. La devolución solo podrá ser al finalizar el ejercicio social anual, y en la misma forma y término en que se hicieron las aportaciones salvo que haya dinero en caja y la Asamblea General apruebe el reintegro anticipado.

taciones salvo que haya dinero en caja y la Asamblea General apruebe el reintegro anticipado.

Arto. 49—La separación voluntaria de un socio sólo podrá ser admitida cuando no se haga de mala fé o para perjudicar los intereses de la Sociedad; la calificación será hecha por la Junta Directiva sancionada por la Asamblea General más próxima.

Arto. 59—Los socios que se separen voluntariamente o que hubieren sido excluidos serán responsables de las obligaciones contraídas por la Sociedad durante el año que siga a la fecha de la separación o exclusión.

Arto. 69—Cuando el socio que quiera separarse manifieste que lo hace por inconformidad o alguna o algunas de las operaciones que la Sociedad pretenda llevar a cabo, bastará que lo haga constar así en su solicitud escrita, para que si sus razones fueren aceptadas de acuerdo con estas bases se le considere libre de responsabilidad por cuanto se relacione con dicha operación u operaciones.

Arto. 79—Los socios tienen además las siguientes obligaciones:

- a)—Asistir a las sesiones puntualmente por sí o por representación;
- b)—Pagar en la forma establecida en la escritura social, las acciones que tuviere;
- c)—Pagar las cuotas de ahorros y cualesquiera otras legalmente decretadas;
- d)—Respetar las decisiones de la mayoría;
- e)—Discutir, elegir, votar, acusar y defenderse sin alterar el orden;
- f)—Aceptar nombramientos de la Junta General, la Junta Directiva o el Presidente;
- g)—Dar aviso al Secretario de la Junta Directiva o al de la Junta de Vigilancia cuando enferme gravemente o cuando algún consocio se encuentre en tales condiciones;
- h)—Obedecer y secundar los postulados fundamentales de la Sociedad, las disposiciones de estos Estatutos, las de su reglamento interior y las resoluciones y acuerdos que en su cumplimiento dicten la Junta General o la Junta Directiva;
- i)—Contribuir a la formación de los fondos en la forma establecida en la escritura social.

Arto. 89—Los herederos de un socio o sus representantes legales en caso de incapacidad tienen derecho a recibir el valor de las aportaciones y los rendimientos que le correspondan durante el último ejercicio social interior a la muerte o incapacidad.

Arto. 99—Cuando por separación voluntaria o por exclusión de un socio sea necesario recoger las acciones que posea,

serán incinerados estos a presencia de los consejos de Administración y de Vigilancia; de este acto se levantará acta especial, en las que se especificará cada uno de las acciones y será firmada por todos.

Arto. 10.—Todo socio tiene derecho a conocer el empleo de los fondos sociales.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2245

Once mañana veinticinco corriente, esta oficina, rematará finca jurisdicción La Concepción, limitada: Oriente, Rubén López; Poniente, Cleto Hernández; Norte, Socorro Blas; Sur, Felicitos Blas.

Valorada doscientos cincuenta córdobas.

Ejecución Santana Blas contra Juana Blas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, trece Junio mil novecientos cuarentiuno.—Alf. Ruiz O., Srío.

1068 3 3

Nº 2231

Tres tarde veintitrés corriente mes, local este Despacho, rematará mejor postor, sobre base ciento cincuenta córdobas, urbana situada "La Trinidad", jurisdicción Diriamba, solar y casa, limitados: Oriente y Sur, calles; Norte, Luis Mendieta; Poniente, Francisco Alemán.

Ejecución Francisco Alemán contra Manuela Cruz Mendieta.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, siete de Junio mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío.

1059 3 3

Nº 2254

Doce meridianas ocho Julio próximo entrante, rematará este Juzgado derechos de legatarios correspondientes menores: Ana Julia Pineda Castro, Pablo, Estilia, Clotilde, Adán y Miguel Pineda González, en sucesión Nicolás Pineda Valdivia, que radican: los de Ana Julia, en una sexta parte del potrero como de veinticinco manzanas de extensión, situado en Yanque esta jurisdicción, limitado: Oriente, potrero Bartolomé Herrera y Mauricio Castro, río Grande de Tumá; Occidente, potrero de Francisco García; Sur, potrero de Miguel Blandón y Norte, camino de Yanque a Paso Real y valorados en Ciento Veinticinco Córdobas; los de Pablo: a) en una quinta parte de un solar con mediaguas de diecisiete varas y una tercia de otra de frente por treintitrés varas y una tercia de otra de fondo, situado cantón Norte esta ciudad, limitado: Oriente, mediando calle, casa Ladislao Picado; Occidente, casa y solar Félix Blandón; Norte, casa y solar Santana Morales; y Sur, mediando calle, casa y solar Comunidad Indígena; b) en una cuarta parte del potrero "Terebinto", de quince manzanas de terreno propio ubicado en "Chirinigua", esta jurisdicción, limitada: Oriente, potrero de Simón Cantarero; Occidente, terreno inculco de Josefa Zamora; Norte, potrero Alberto Petter & Cia.; y Sur, camino de Chirinigua; c) en una sexta parte del potrero de Yanque descrito y deslindado; ch) en un caballo, con montura, freno y espuelas; y d) en una tercera parte de una carreta y dos juntas de bueyes, valorados todos estos derechos en Quinientos Sesentisiete Córdobas y Cincuenta Centavos; y los de Estilia, Clotilde, Adán y Miguel, en una quinta parte, cada uno, del solar con mediaguas antes descrito y deslindado, valorados cada uno de estos derechos en Ciento Sesenta Córdobas. Base remate: el valor de todos los derechos en conjunto o sean Mil Trescientos Treintidós Córdobas y Cincuenta

Centavos.—Esta subasta ordenose por sentencia dictada en la solicitud introducida por el Guardador de los expresados menores Ramón Pineda Castro, para que se le autorizara a vender los nominados derechos.

Quien crea tener derecho, a oponerse, hágalo término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, trece Junio mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera—Antonio Avilés, Srío.

1076 3 2

Nº 2255

Tres tarde, cinco de Julio, corriente año, rematará mejor postor, siguientes bienes: Rústica en "Los Chaguiles", esta jurisdicción, como cincuenta manzanas de extensión, conteniendo árboles de ocote y robledales, todo lindante: Oriente, terreno municipal y propiedades de Angela Palacios de Cifuentes y Dora de Zamora; Occidente, propiedades de Angel Blandón, Emilio Blandón y sucesión de Salomé Centeno; Norte, terreno de Angela Palacios de Cifuentes y sucesión de Salomé Centeno; y Sur, terreno de Santiago, Agustín y Angel Blandón.

Base remate: Cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución José Augusto Pastora, contra Pedro Picado Pineda.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, Junio trece, mil novecientos cuarenta y uno.—B. A. Fajardo—C. Hernández G, Srío.

1077 3 2

Nº 2256

Once mañana veinticinco corriente mes venderá pública subasta este Despacho finca rústica, catorce manzanas lindante: Oriente, sucesión Gerónimo Solórzano; Occidente, Tránsito González; Norte, camino Masachapa; Sur, Francisco Lara.

Valuado trescientos córdobas.

Véndese ejecución Rubén López a Domingo Solórzano, reclamo suma córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, diez y seis Junio mil novecientos cuarenta y uno.—B. Polanco Salazar, Srío.

1078 3 2

Nº 2273

Once mañana diez Julio próximo, este Juzgado, rematará finca rústica situada "Palcala", esta jurisdicción, compuesta veinte manzanas extensión, conteniendo café, guineos, potreros, cercas; lindante: Oriente, "La Galia"; Poniente, propiedad Trinidad Zeledón; Norte, Juan Ubeda; Sur, Oervasio Zeledón.

Valorada cuatrocientos córdobas.

Ejecución Gilberto Castro Zeledón contra Arcadio Zeledón Chavarria.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Matagalpa, trece Junio mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—Julio C. Rivera M., Srío.

1096 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2139

Rosa Mayorga, pide título supletorio, fincas rústicas, limitadas: 1—Oriente, Norte, Gil Narváez; Sur, Mariano García; Poniente, camino. 2—Oriente, Rosa Mayorga; Poniente, Desideria Canales; Norte, Mariano García; Sur, Isaac López. 3—Oriente, Mariano García; Poniente, Rosa Mayorga; Norte, Gil Narváez; Sur, Isaac López. 4—Oriente, Ezequiel Sánchez; Poniente, Mariano García; Norte, Gil Narváez y Ezequiel Sánchez; Sur, Simón Brenes y Armando Alemán.

Estimadas conjuntamente, cincuenta córdobas.

Esta jurisdicción.

Pueden oponerse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho Mayo mil novecientos cuarentiuno.—A. Solórzano Gómez—Jorge Rodríguez O., Srío.

990 3 2

Nº 2140

Ana María de Vega, mayor, casada, oficios domésticos de este domicilio, solicita título supletorio solar esta Villa, limitado: Norte, la solicitante; Sur, Joaquina Vasconcelos; Oriente, José Vilchez, mediando calle; Occidente, Felipe Ortiz.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngalo.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, Mayo treinta de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Ortiz—R. Ramírez S., Srío.

Es conforme.—R. Ramírez S., Srío.

991 3 2

Nº 2142

Juan López, solicita título supletorio, treinticinco manzanas terreno estéril en el lugar la Fragosa de esta jurisdicción, Oriente, monte inculto; Poniente, predio de José Lucio Benavides, camino de por medio; Norte, predio de Lázaro Avenegas; Sur, monte inculto.

Estima el lote de terreno en treinticinco córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Villanueva, tres de Septiembre 1940.—G. Martínez—Francisco Espinal, Srío.

993 3 2

Nº 2150

Manuel Arias solicita título supletorio finca urbana barrio Paisés Bajos. Limitada: Oriente, José Aguilar; Poniente, Salvador Téllez; Norte, calle en medio, Juana Mercedes Flores y otro; Sur, Félix Pedro López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, treinta de Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Alf. Ruiz, Srío.

999 3 2

Nº 2151

Benjamín Lau solicita título supletorio, propiedad des ubicadas jurisdicción Teipaneca, así: a) finca café veintiseis hectáreas, lindante: Norte, propiedades José Ibarra; Sur, Anita Ibarra; Oriente, Anita Ibarra; Occidente, Ambrosio González; b) finca café siete hectáreas, lindante: Norte, Sur y Oriente, propiedad Miguel Ibarra; Occidente, Anita Ibarra; c) finca café siete hectáreas, lindante: Oriente y Norte, propiedades Alejandro Cerda; Occidente, Agustín Lau; Sur, Bacilia Meneses; d) finca café veinte hectáreas, lindante: Norte, Julián Muñoz; Oriente, Miguel Ibarra; Sur, Agustín Lau; Occidente, montaña inculta.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos cuarentiuno.—E. Soto G.—F. Fiallos, Srío.

1000 3 2

Nº 2152

Teresa Pérez Vásquez, solicita título supletorio de un bien urbano limitado: Norte, Sabá González; Sur, Gregoriana viuda de Vega, calle de enmedio; Oriente, Arturo Fuentes y Juan Hernández; Occidente, testamentaría de José Angel Pérez y Benigna de Vega.

Vale cuarenta córdobas.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Dirí, dos de Mayo de mil novecientos cuarentiuno. Las cinco y media de la tarde.—Antonio Mena—Carlos Morales R., Srío.

1001 3 2

Nº 2153

Juan José Castillo Sequeira, Julián Castillo López, José Emilio Castillo López, solicitan título supletorio finca Dirí quince manzanas, lindando: Oriente y Norte, herederos José Esteban Sandoval; Poniente, Simeón Fuentes; Sur, Francisco Romero.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Junio mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srío.

1002 3 2

Nº 2230

La señorita Mercedes Paniagua, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Managua, se presentó a este Juzgado Local Civil solicitando título supletorio de un solar de treinta varas en cuadro, situado en la parte oriental de este pueblo, lindando: al Oriente, solar y casa de Carmela Bolaños; al Occidente, calle en medio y casa y solar de Faustino Cárcamo; al Norte, calle en medio, casa y solar de Joaquina Espino; y Sur, solar de Pastor García.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Local, Mateare, trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Rafael Silva, Srío.

1058 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2156

Sebastiana Carrasco v. de Peralta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, base presentado a esta oficina solicitando que se le conceda en arrendimiento un lote de terreno ejidal ubicado en el valle "El Melonar" de esta jurisdicción, compuesto como de quince hectáreas de extensión, bajo estos linderos: Oriente, predios de Aquilea García y Luis Barrantes; Occidente, camino de travesía de "El Melonar" a Santa Rosa; Norte, trabajos de Santos Canales y Crescencia Poveda; Sur, predios de Antonio Herrera y Luis Canelo.

Quien tenga derecho que se presente en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío.

1003 3 3

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2074

Señor Juez de Distrito de Minas—Yo, José Mercedes Tijerino, mayor de edad, soltero, procurador judicial y de este domicilio, ante Ud. con toda la consideración que se merece y, apoyado en los Arts. 38, 41, 43, 48, 49, 50 y 51 del Código de Minería, hago denuncia, para que se me adjudique, en forma de una pertenencia de oro, en cerro conocido, de que acompaño muestra, nominada "Nicaragua" ubicada en "El Rodeo", de esta jurisdicción, en propiedad de Basilio Urbina, que corre de Norte a Sur, limitada: al Oriente, fincas de Basilio Urbina y Rosalfo Duarte; Occidente, camino real de San Andrés; Norte, finca de Horacio Méndez; y Sur, finca de Miguel Méndez. Acompaño la boleta del pago del impuesto municipal y, ruego que se registre y publique mi solicitud. Designo mi oficina procuratoria para notificaciones en esta ciudad, Boaco, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—José M. Tijerino—Presentado por el señor José M. Tijerino a las diez de la mañana del veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, junto con la muestra y la boleta municipal correspondiente.—Jiménez—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas, Boaco, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el libro respectivo, publíquese por edictos en la forma de ley y custodiense la muestra acompañada. Notifíquese.—A. Jiménez D.—Adalid Sobalvarro, Srío.—Registrada hoy en el Libro de Denuncio y Notificaciones.—Tomo II a los folios 29 y 30 y bajo el Nº 79, Boaco, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Jiménez D.

Es conforme.—Adalid Sobalvarro, Srío.

943 3 3

Nº 2149

Señor Juez de Minas: Yo José María Espinosa, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, respetuosamente expóngole: Soy apoderado general del señor Neil Hawkins, agricultor y de mis otras calidades, según poder que acompaño para su copia y devolución. Mi mandante es descubridor en cerro conocido de una mina de oro y plata, localizada en la cañada de El Matapalo, jurisdicción pueblo San Ramón de este Departamento, dentro de terreno de mi propiedad, y comprendida dentro estos linderos generales: Oriente, propiedad José Vita y Hernán Delgado; Occidente, propiedad Alma Davies; y Norte y Sur, propiedades Alma Davies y José Vita. Hago manifestación del caso para que conceda a mi poderante una pertenencia que denominará "El Nispero". Pido registro y publicación de ley. Acompaño muestras. Arts. 10 al 14, 19 y 37 al 51 C.M.—Señalo mi oficina para notificaciones.—Matagalpa, veintiseis Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—José M. Espinosa.—Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.—En vista del poder presentado que se manda razonar y devolver, tiénese al doctor José María Espinosa por personado en estos autos en representación del Sr. Neil Hawkins; por presentada la anterior manifestación acompañada de la muestra respectiva, anótese en el Libro Diario, inscribese en el Registro correspondiente y publíquese en la forma y término legales. Arts. 48 al 51 C. de M.—A. Fajardo Rivas.—J. Angel Rizo, Srio.

Conforme con su registro. Matagalpa, dos Junio mil novecientos cuarenta y uno.—A Fajardo Rivas.—J. Angel Rizo, Srio. 998 3 2

PATENTE DE INVENCION

Nº 2274

Alfonso Alejo, del domicilio de la ciudad de Guatemala, ha presentado solicitando registro de Patente de Invención consistente en:

UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR HARINA DE MAIZ

Quien tenga derecho opóngase término legal. Ministerio de Fomento, Managua, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1097 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2251

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas y Patentes de Invención, apoderados de don David Robleto, Fabricante de Licores, de este domicilio, hanse presentado este Ministerio solicitando Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



Que usa para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Ron, etc., de su propia fabricación.

Quien créase con derecho oponerse presénteos deduciéndolo dentro de término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 1074 3 1

Nº 2252

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas y Patentes de Invención, apoderados de don David Robleto, Fabricante de Licores, de este domicilio, hanse presentado este Ministerio solicitando Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



Que usa para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Aguardiente Refinado.—Estilo Parras, de su propia fabricación.

Quien créase con derecho oponerse presénteos deduciéndolo dentro de término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 1075 3 1

CITACION

Nº 2253

Cítase a los socios de la Compañía Anónima de Construcciones de Nicaragua, para sesionar el día catorce de Julio entrante, a las cuatro y media de la tarde, en el local del Templo Masónico.

Managua, 10 de Junio de 1941.—Juan F. Gutiérrez. 1094 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes 2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.